



EXCMA. SRA.:

En contestación a su escrito de 6 de noviembre de 2024 (registro de salida del Congreso 3370, de 7 de noviembre), por el que traslada al Gobierno que la Mesa de la Comisión de Hacienda y Función Pública ha acordado que no procede aceptar el criterio del Gobierno en relación con las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley por la que se establece un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud (121/23), y ante la ausencia de motivación del mismo, tengo el honor de trasladar a V.E., al amparo de lo establecido en el artículo 134.6 de la Constitución y conforme a lo dispuesto en apartado 4 del artículo 111 del Reglamento del Congreso de los Diputados, el criterio del Gobierno en relación con las siguientes enmiendas presentadas al mencionado Proyecto de Ley que suponen aumento de gasto o disminución de ingresos presupuestarios por los motivos que se exponen a continuación:

ENMIENDA Nº 51 (PP)

Propone modificar la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades, en cuanto a la supresión del artículo 30 bis sobre la tributación mínima. El artículo 30 bis de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades no puede considerarse un impuesto complementario o similar al previsto en el Proyecto de Ley por la que se establece un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud. De hecho, no coinciden ni el ámbito subjetivo de aplicación ni la base imponible. La aplicación de la enmienda supondría una disminución de ingresos presupuestarios.

Cuantificación y partida afectada

La aprobación de esta enmienda supondría una pérdida de recursos para la Administración General del Estado estimada en **450 millones de euros**.

La aplicación presupuestaria que se vería afectada sería la 98.01.101.00



ENMIENDA Nº 54 (PP)

Propone modificar el artículo 39.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades, en cuanto a las deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica. La aprobación de esta enmienda supondría una minoración del tipo impositivo efectivo de la jurisdicción española. La aplicación de la enmienda supondría una disminución de ingresos presupuestarios.

Cuantificación y partida afectada

La aprobación de esta enmienda supondría una pérdida de recursos para la Administración General del Estado estimada en **450 millones de euros**.

La aplicación presupuestaria que se vería afectada sería la 98.01.101.00

ENMIENDA Nº 126 (SUMAR)

Propone establecer un tipo de IVA reducido a los servicios de peluquería, barbería, estética y servicios veterinarios.

Si bien, la normativa comunitaria permite aplicar el tipo del 10 por ciento a los servicios de peluquería y barbería, los servicios estéticos precisan de una mejor definición para conocer si se encuentran entre las categorías de bienes y servicios a los que es posible aplicar un tipo reducido. En todo caso, la aplicación de tipos reducidos a los servicios estéticos distintos de los sanitarios no tiene encaje en la Directiva comunitaria.

Respecto de los servicios veterinarios, la normativa comunitaria permite aplicar un tipo reducido no inferior al 5 por ciento a los mismos, sin perjuicio de que la Ley 37/1992 ya prevé la aplicación del tipo del 10 por ciento a los servicios veterinarios destinados a titulares de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas, necesarias para el desarrollo de estas.

Cuantificación y partida afectada

La aprobación de esta enmienda supondría una pérdida de recursos para la Administración General del Estado estimada en **817 millones de euros**.

La aplicación presupuestaria que se vería afectada sería la 98.01.210.00





ENMIENDA N° 29 (ERC)

Propone la modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades para establecer un incremento de los porcentajes de deducción propuesto. La aprobación de esta enmienda supondría una minoración del tipo impositivo efectivo de la jurisdicción española.

Cuantificación y partida afectada

La aprobación de esta enmienda supondría una pérdida de recursos para la Administración General del Estado estimada en **400 millones de euros**.

La aplicación presupuestaria que se vería afectada sería la 98.01.101.00

ENMIENDA N° 33 (EAJ-PNV)

Propone la modificación de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, reduciendo el tipo impositivo del HVO (combustible de origen renovable).

Al respecto, hay que tener presente que la normativa reguladora del Impuesto sobre Hidrocarburos está armonizada a nivel comunitario a través de la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (DOUE de 31 de octubre). Puesto que mediante la disposición adicional primera del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los Biocarburantes (BOE de 5 de diciembre), se recogen los objetivos obligatorios mínimos de venta o consumo de biocarburantes con fines de transporte para el periodo 2016-2026, la implantación de un beneficio fiscal para estos productos en el Impuesto sobre Hidrocarburos puede tener la consideración de una ayuda de Estado no compatible con el Derecho de la Unión

Cuantificación y partida afectada

La aprobación de esta enmienda supondría una pérdida de recursos para la Administración General del Estado estimada en **105 millones de euros**.

La aplicación presupuestaria que se vería afectada sería la 98.01.220.04



ENMIENDA Nº 26 (MIXTO-PODEMOS)

Propone modificar el artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido para establecer el tipo de IVA superreducido del 4 por ciento a determinados suministros de energía eléctrica y productos de higiene. La aplicación de la enmienda supondría una disminución de ingresos presupuestarios.

Cuantificación y partida afectada

La aprobación de esta enmienda supondría una pérdida de recursos para la Administración General del Estado estimada en **16 millones de euros**.

La aplicación presupuestaria que se vería afectada sería la 98.01.210.00

ENMIENDA Nº 4 (MIXTO - CC)

Propone la modificación de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en lo referente a las inversiones anticipadas de los contribuyentes, como materialización de la reserva para inversiones, que se doten con cargo a beneficios obtenidos en el periodo en el que se realiza la inversión o en los tres posteriores dentro del periodo de vigencia del Reglamento (UE) 651/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas.

Tendría una repercusión en la recaudación por el Impuesto sobre Sociedades. Además, la modificación propuesta se considera innecesaria porque tanto la normativa comunitaria como nacional ya lo permiten.

Cuantificación y partida afectada

La aprobación de esta enmienda supondría una pérdida de recursos para la Administración General del Estado estimada en **4 millones de euros**.

La aplicación presupuestaria que se vería afectada sería la 98.01.101.00

ENMIENDA Nº 11 (BNG)

Propone la modificación de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el Impuesto sobre las Grandes Fortunas,



reduciendo el mínimo exento para el mismo y proponiendo que el mismo deje de ser temporal. Asimismo, se contempla que el impuesto podrá ser objeto de cesión a las Comunidades Autónomas, lo que implicaría el incumplimiento de una de las finalidades con las que se creó el impuesto, que es la armonizadora. Además, cualquier atribución de competencias sobre el mismo requiere acuerdo consensuado entre el Estado y las Comunidades Autónomas en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiero, así como la modificación de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Cuantificación y partida afectada

La aprobación de esta enmienda supondría una pérdida de recursos para la Administración General del Estado estimada en **20 millones de euros**.

La aplicación presupuestaria que se vería afectada sería la 98.01.119.03

ENMIENDA Nº 12 (BNG)

Propone establecer un tipo de IVA reducido a determinados productos de higiene íntima femenina, concretamente a las bragas menstruales. Aunque la normativa comunitaria ya permite aplicar el tipo del 4 por ciento a los productos de higiene íntima femenina, entre los que ya se incluyen las copas menstruales, la aplicación de dicho tipo a las bragas menstruales sería discutible al ser de uso mixto, dado que incorporan elementos para absorber y bloquear el flujo vaginal pero no son propiamente productos de higiene íntima femenina o productos absorbentes de higiene personal. Establecer de forma general un tipo super reducido a todos los productos para la pérdida de orina sin definir los mismos, determina dificultades de aplicación práctica por parte de los sujetos pasivos que afecta a la seguridad jurídica, así como al control tributario

Cuantificación y partida afectada

La aprobación de esta enmienda supondría una pérdida de recursos para la Administración General del Estado estimada en **1 millón de euros**.

La aplicación presupuestaria que se vería afectada sería la 98.01.210.00



ENMIENDA Nº 13 (BNG)

Propone la modificación de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido para establecer un tipo de IVA superreducido al IVA CULTURAL. Al respecto, hay que tener presente que la aplicación del tipo super reducido del 4 por ciento a los servicios de carácter cultural, acceso a espectáculos culturales y servicios de artistas, no resulta compatible con la normativa comunitaria, sin perjuicio de que estos servicios tributan ya al tipo reducido del 10 por ciento o están exentos cuando se prestan por entidades públicas o de carácter social.

Cuantificación y partida afectada

La aprobación de esta enmienda supondría una pérdida de recursos para la Administración General del Estado estimada en **125 millones de euros**.

La aplicación presupuestaria que se vería afectada sería la 98.01.210.00

ENMIENDA Nº 14 (BNG)

Propone establecer un tipo de IVA reducido a las actividades de peluquería, barbería y estética. Si bien, la normativa comunitaria permite aplicar el tipo del 10 por ciento a los servicios de peluquería y barbería, los servicios estéticos precisan de una mejor definición para conocer si se encuentran entre las categorías de bienes y servicios a los que es posible aplicar un tipo reducido. En todo caso, la aplicación de tipos reducidos a los servicios estéticos distintos de los sanitarios no tiene encaje en la Directiva comunitaria.

Cuantificación y partida afectada

La aprobación de esta enmienda supondría una pérdida de recursos para la Administración General del Estado estimada en **372 millones de euros**.

La aplicación presupuestaria que se vería afectada sería la 98.01.210.00

ENMIENDA Nº 15 (BNG)

Propone establecer un tipo de IVA reducido permanentemente a la distribución de agua, gas, calor, frío, energía eléctrica y demás modalidades de energía. La aplicación



del tipo super reducido del 4 por ciento a los suministros de agua, gas, calor, frío, energía eléctrica y otras modalidades de energía no resulta compatible con la normativa comunitaria, sin perjuicio de que las entregas de agua tributan ya al tipo reducido del 10 por ciento y de forma transitoria y excepcional también a determinados suministros eléctricos hasta el 31 de diciembre de 2024.

Cuantificación y partida afectada

La aprobación de esta enmienda supondría una pérdida de recursos para la Administración General del Estado estimada en **3.700 millones de euros**.

La aplicación presupuestaria que se vería afectada sería la 98.01.210.00

ENMIENDA Nº 16 (BNG)

Propone modificar el artículo 91 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido para establecer un tipo de IVA superreducido del 4 por ciento a los productos pesqueros y a las carnes por tratarse de bienes de primera necesidad. En la actualidad, estos productos tributan al tipo reducido del 10 por ciento. La aplicación de la enmienda supondría una disminución de ingresos presupuestarios.

Cuantificación y partida afectada

La aprobación de esta enmienda supondría una pérdida de recursos para la Administración General del Estado estimada en **3.150 millones de euros**.

La aplicación presupuestaria que se vería afectada sería la 98.01.210.00

ENMIENDA Nº 17 (BNG)

Propone establecer un tipo de IVA reducido a los servicios veterinarios. La normativa comunitaria permite aplicar un tipo reducido no inferior al 5 por ciento a los servicios veterinarios, sin perjuicio de que la Ley 37/1992 ya prevé la aplicación del tipo del 10 por ciento a los servicios veterinarios destinados a titulares de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas, necesarias para el desarrollo de estas.



Cuantificación y partida afectada

La aprobación de esta enmienda supondría una pérdida de recursos para la Administración General del Estado estimada en **225 millones de euros**.

La aplicación presupuestaria que se vería afectada sería la 98.01.210.00

ENMIENDA N° 18 (BNG)

Propone la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de las pensiones percibidas desde el extranjero que sean abonadas por un sistema público de pensiones, cuya gestión o administración se encomiende a administraciones públicas, entidades u organismos públicos y con independencia del origen de las aportaciones efectuadas.

De aceptarse la modificación, quedaría desvirtuada la naturaleza propia de la exención regulada en el artículo 7 p) de la LIRPF como instrumento favorecedor de la competitividad internacional de las empresas españolas. Además, declarar exentas en España las pensiones generadas en el extranjero (circunstancia que se produce como consecuencia del retorno a nuestro país del pensionista) generaría una importante tensión con los países que soportaron la deducibilidad del gasto de las cotizaciones efectuadas durante su vida activa cuando estos, por aplicación del Convenio para evitar la doble imposición, no puedan gravarla.

Cuantificación y partida afectada

La aprobación de esta enmienda supondría una pérdida de recursos para la Administración General del Estado estimada en **1.450 millones de euros**.

La aplicación presupuestaria que se vería afectada sería la 98.01.100.00

ENMIENDA N° 19 (BNG)

Propone la modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en cuanto a los límites de la obligación de declarar cuando los rendimientos del trabajo procedan de más de un pagador y la aplicación



retroactiva de la exención en los casos de declaraciones presentadas por personas que perciban pensiones desde el extranjero de países con los que no se firmara un convenio sobre doble imposición.

La configuración en dos niveles de la obligación de declarar respecto a los rendimientos del trabajo —hasta 22.000 euros y hasta 15.876 euros— encuentra su explicación en el sistema de retenciones aplicable sobre estos rendimientos, sistema que busca alcanzar una igualdad entre las retenciones practicadas y la cuota impositiva. No se deben excluir estos supuestos de la obligación de declarar porque ello supondría una clara desimposición carente de justificación contraria a los principios constitucionales de igualdad y generalidad que rigen el Impuesto.

Cuantificación y partida afectada

La aprobación de esta enmienda supondría una pérdida de recursos para la Administración General del Estado estimada en **29,5 millones de euros**.

La aplicación presupuestaria que se vería afectada sería la 98.01.100.00

ENMIENDA N° 20 (BNG)

Propone la modificación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en cuanto a la obligación de declarar para los contribuyentes que perciban rendimientos íntegros del trabajo que procedan de más de un pagador.

La propuesta supone la supresión de facto la existencia de dos niveles en la obligación de declarar, manteniéndose un único límite de 22.000 euros. Lo anterior, tendría como consecuencia que sólo se soportarán retenciones por el primer pagador y nada por el segundo, generando una clara desimposición y agravio respecto de aquellos contribuyentes que perciban todo de un mismo pagador.

Cuantificación y partida afectada

La aprobación de esta enmienda supondría una pérdida de recursos para la Administración General del Estado estimada en **48 millones de euros**.

La aplicación presupuestaria que se vería afectada sería la 98.01.100.00



CRITERIO

Por lo detallado anteriormente, la aprobación de estas enmiendas es susceptible de producir en los Presupuestos Generales del Estado una **disminución de los ingresos presupuestarios**, por lo que el Gobierno no presta la conformidad para su tramitación en virtud de lo establecido en el artículo 134.6 de la Constitución.

Madrid, 11 de noviembre de 2024

SECRETARIO DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES
Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES



EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.